

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
 (Gaceta del día 22.)

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Reales decretos de 30 de Octubre

y 3 de Noviembre de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Enero, alas 12 de la mañana, para la subasta de obras para construcción de Escuelas unitarias bajo las condiciones siguientes, y cuyo detalle figura en el adjunto cuadro.

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de las provincias interesadas el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de ca-

da provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 26 del mismo mes.

Tercera. Las proposiciones que podrán referirse a un solo edificio se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad detallada en el cuadro, en metálico o en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más propo-

siciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El Adjudicatario deberá consignar coma fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta 31 de Marzo de 1923.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 18 de Enero de 1923.—El Director general, Pascual Nachez.

### Dirección General de Primera Enseñanza.

### Sección tercera.

#### CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS UNITARIAS

Servicios que se subastan el día 31 de Enero de 1923.

PUEBLOS	PROVINCIAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	Número de Escuelas.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.		
Matadepera. Vistabella del Maestrazgo. Navarro (Ayuntamiento de Gozón.)	Barcelona.	32.398,93 y 32.133,70	Dos niños-niñas	1.900
	Castellón.	31.680,66 y 31.680,66	Dos id. id.	1.910
Bordalba. Boadilla del Camino.	Oviedo.	36.596,13 y 36.114,52	Dos id. id.	2.185
	Zaragoza.	78.493,79 (un edificio)	Dos id. id.	2.360
Canena. Almenar.	Palencia.	34.249,45 y 33.372,91	Dos id. id.	2.030
	Jaen.	35.331,28 y 34.509,03	Dos id. id.	2.100
	Soria.	34.797,75 y 34.908,65	Dos id. id.	2.100

NOTA.—Las proposiciones podrán referirse a uno o más edificios.

Madrid, 18 de Enero de 1923.—El Director General, Pascual Nachez.

## Modelo de proposición:

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente)

—:—

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Matadepera (Barcelona), Vistabella del Maestrazgo (Castellón), Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), Bordalba (Zaragoza), Boadilla del Camino (Palencia), Carena (Jaen), y Almenar (Soria).

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el Pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de ocho días, contados desde la

fecha de la adjudicación del remate, y terminará en 31 de Marzo de 1923.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en ocho meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la finca definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, ó por deudas de jornales ó de materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista a observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista a asegurar estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será hasta 31 de Marzo de 1923, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

*Artículos adicionales*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Ju-

nio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid—18 de Enero de 1923.—El Director general, Pascual Nachez.

**Dirección General de Obras Públicas**

*Ferrocarriles—Edecitos*

Caducada por Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Julio último la concesión del ferrocarril de Tremañes a Veriña,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que a los efectos prevenidos en los artículos 38 al 40 de la Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y 33 y 34 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para su aplicación se saquen a subasta las

obras que en dicho ferrocarril se hayan realizado; designar al Ingeniero de Caminos D. Leonardo de Torres y Polanco para que proceda a efectuar la tasación de dichas obras, base para la subasta de las mismas en su día; y ordenar que se requiera a la representación de la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, concesionaria que fué de la línea de Tremañes a Veriña, para que en el plazo de quince días a contar desde el día en que le sea notificada esta resolución, designe a su vez perito que le represente en la tasación de referencia; bien entendido que de no verificarlo, habrá de estar en su día a lo que resulte de la tasación que practique el Ingeniero designado por este Ministerio, aprobada que sea por la Superioridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados, interesándole al propio tiempo se sirva prevenir al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón, que de no ser hallada la representación de la Compañía de los ferrocarriles San Martín-Lieres-Gijón-Musel, concesionaria que fué del ferrocarril de Tremañes a Veriña, quede el traslado de esta Real orden depositado en la mencionada Alcaldía y por hecha su notificación, según lo prevenido en el artículo 18 del Pliego de condiciones que regula la concesión del ferrocarril de referencia aprobado por Real orden de 20 de Diciembre de 1902; debiendo asimismo V. S. disponer la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y comunicar a este Ministerio tanto la fecha en que se publique como la en que tenga lugar la entrega del traslado de esta Real orden al Sr. Alcalde de Gijón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1922.—El Director general, Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.  
R. al núm. 268

«Caducada por Real orden de 22 de Julio último, dictada por este Ministerio, la concesión del ferrocarril de San Martín del Rey Aurelio a Lieres,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras públicas, ha tenido a bien:

Disponer que á los efectos prevenidos en los artículos 38 al 40 de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y 33 y 34 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para su aplicación, se saquen á subasta las obras que en dicho ferrocarril se hayan ejecutado; designar al Ingeniero D. Leonardo Torres Polanco para que proceda a la tasación de dichas obras, base para la subasta de las mismas en su día; y ordenar que se requiera á la representación de la Compañía de los ferrocarriles San Martín-Lieres-Gijón-Musel, concesionaria que fué de la línea de San

Martín del Rey Aurelio a Lieres, para que en un plazo de quince días a contar desde el día en que le sea notificada esta resolución, designe a su vez perito que la represente en la tasación de referencia; bien entendido que de no verificarlo habrá de estar en su día a lo que resulte de la tasación que practique el Ingeniero designado por este Ministerio, aprobada que sea por la Superioridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados, manifestándole al propio tiempo se sirva prevenir al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón, que de no ser hallada la representación de la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, concesionaria que fué del ferrocarril de San Martín del Rey Aurelio a Lieres, quede el traslado de esta Real orden depositado en la mencionada Alcaldía y por hecha su notificación, según lo prevenido en el artículo 16 del Pliego de condiciones que regula la concesión del ferrocarril de referencia, aprobado por Real orden de 31 de Enero de 1902; debiendo asimismo V. S. disponer la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y comunicar a este Ministerio tanto la fecha en que se publique como la que tenga lugar la entrega del traslado de esta Real orden al Sr. Alcalde de Gijón».

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.—El Director general, Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.  
R. al núm. 267

Caducada por Real orden de 22 de Julio último, dictada por este Ministerio, la concesión del ferrocarril de Lieres al Musel, con ramal a Gijón, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que a los efectos prevenidos en los artículos 33 al 40 de la Ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y 33 y 34 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, para su aplicación se saquen a subasta las obras que en dicho ferrocarril se hayan realizado; designar al Ingeniero de Caminos D. Leonardo Torres Polanco, para que proceda a efectuar la tasación de dichas obras, base para la subasta de las mismas en su día, y ordenar que se requiera a la representación de la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, concesionaria que fué de la línea de Lieres al Musel, con ramal a Gijón, para que en el plazo de quince días a contar desde el día en que le sea notificada esta providencia, designe a su vez perito que la represente en la tasación de referencia; bien entendido que de no verificarlo, habrá de estar en su día a lo que resulte de la tasación que practique el Ingeniero designado por este Ministerio, aprobada que sea por la Superioridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados, interesándole al propio tiempo se sirva prevenir al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón, que de no ser hallada la representación de la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, concesionaria que fué del ferrocarril de Lieres al Musel, con ramal a Gijón, quede el traslado de esta Real orden depositado en la mencionada Alcaldía y por hecha su notificación, según lo prevenido en el artículo 18 del Pliego de condiciones que regula la concesión del ferrocarril de referencia, aprobado por Real orden de 20 de Septiembre de 1902; debiendo asimismo V. S. disponer la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y comunicar a este Ministerio tanto la fecha en que se publique como la en que tenga lugar la entrega del traslado de esta Real orden al Sr. Alcalde de Gijón.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de Noviembre de 1922.—El Director general, Valenciano.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.  
R. al núm. 266

#### Gobierno Civil de la provincia

##### CIRCULAR

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Segundo Bermúdez, Presidente de la Sociedad de labradores «La Unión», con domicilio en Pravia, contra providencia de este Gobierno fecha 1.º de Septiembre último, declarando nulos los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria celebrada por dicha Sociedad en 1.º de Enero del año próximo pasado, se conceden 20 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes en el expresado término de 20 días.

Oviedo, 19 de Enero de 1923.  
El Gobernador,  
Pablo Nobell y Borrás.  
R. al núm. 272

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

##### Anuncio.

La *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de Hacienda, vacante en las zonas de Béjar, (Salamanca) Murillo de Leza, y Nájera, en Logroño; Aldealpozo, (Soria) y Yuste (Albacete), con el premio de cobranza que en el mismo se indica y la fianza que también se expresa.

Por tanto y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921, podrán presentar en esta Delegación y en la Dirección General del Tesoro las instancias de los que deseen tomar parte en el citado concurso, hasta el día 6 del próximo mes de Febrero, debiendo acompañar los interesados que pertenezcan al Cuerpo General de Administración del Estado hoja de servicios debidamente calificada y todos los documentos, que como los demás solicitantes, aporten méritos que deseen hacer constar.

Oviedo, 16 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 261

#### Administración de Contribuciones

— DE LA —  
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—  
Territorial.—Repartos.—Urbana.

##### CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento ente los distritos municipales de la provincia del cupo señalado a la misma en virtud de Real orden de 13 de Diciembre último y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1923-24 y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta Circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina de la misma fecha, referente a los repartimientos de rústica, a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente a formar el repartimiento que a cada una corresponde.

El tipo de gravamen a que ha salido la riqueza es el de 20.547,179 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Caravia, Sobrescobio, Salas, Oviedo, Nava, Ribadesella, Castriellón, Colunga, Castropol, El Franco y Yernes y Tameza, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los Ayuntamientos cuya riqueza urbana está comprendida en el repartimiento general para 1923-24 en régimen de amillaramiento que no hubieran presentado su Registro Fiscal hasta 31 de Diciembre de 1921, están incurso en el recargo del 50 ó del 60 por 100, según que el importe de su riqueza en 1920 fuera inferior o superior

a 5.000 pesetas, sin llegar a 100.000; por tanto, los que, por no exceder su riqueza de 5.000 pesetas estaban ya recargados en 1922-23 con el 50 por 100, lo serán en 1923-24 con el 60 por 100, y los de riqueza superior a 5.000 pesetas sin llegar a 100.000, con el 50 por 100. A este efecto, se incluirán en el repartimiento dos columnas: una expresiva del 50 por 100, y otra del 60, del importe de la riqueza imponible, que se totalizará con ésta, sobre cuyo total se impondrá el Cupo del Tesoro, de manera que el importe total de éste represente un 50 o un 60 por 100 más del señalado, según los casos.

Los pueblos que hayan obtenido antes de 31 de Octubre último la aprobación de sus Registros Fiscales de Urbana, empezarán a contribuir por ese sistema en el próximo ejercicio de 1923-24.

Los cupos correspondientes a la riqueza urbana, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero del 1893, se sumarán con la total riqueza, suprimiéndose los repartos especiales por este concepto según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará, además del repartimiento general, otro especial por la zona de ensanche.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir a los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1923-24 figure en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 16 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 15, del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 17, y de este total ha de derivarse las que correspondan a las casillas números 18, 19 y 20.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos a fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobradoras se ajustarán a los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Febrero próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas, que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 15 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Mazarrasa.

Año de 1923-24

—(Modelo número 1)—

CONTRIBUCION URBANA

Repartimiento individual de las referidas pesetas

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Número de orden	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación	Vecindad de los contribuyentes	Riqueza base del repartimiento, con el aumento del 25 por 100 (Ley de 26 de Julio de 1922).	RECARGO del 50 por 100 a los Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal hasta el 31 de Diciembre de 1922. (Ley de 29 de Abril de 1920)	RECARGO del 60 por 100 a los Ayuntamientos que no han presentado el Registro fiscal hasta el 31 de Diciembre de 1922. (Ley de 29 de Abril de 1920)	Total riqueza y recargos del 50 y 60 por 100	CUPO de contribución para el Tesoro al 100 de la riqueza urbana para premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	para fallidas y reparto de menos en años anteriores ó repartido de más en dicho período.	RECARGOS a contribuyentes por defectos cometidos en reparos anteriores	Total á reparar	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparos anteriores	Liquidado reparado	7,50 por 100 sobre las cuotas del Tesoro	Total liquidado reparado.	Que corresponde recaudar al semestre	Que corresponde recaudar al trimestre	Que corresponde recaudar al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ptas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ptas.	Pesetas	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Contribución territorial.-Riqueza urbana

Repartimiento para el año de 1923-24

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 983.690 pesetas de cupo para el Tesoro al tipo de 20.547.179 por 100 y 157.390 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más 73.777 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.

DESIGNACIÓN DE AYUNTAMIENTOS	Aumentos		Bajas		Pesetas Cts.
	Por el... para cubrir partidas fallidas aprobadas en el anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente	Recargo adicional del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Por el... Suma de las bajas	Por el... Suma de las bajas	
Allande,	3 137 56	235 32	—	—	3.874 89
Aller.	5.225 66	391 92	—	—	6.453 69
Amieva.	343 13	25 73	—	—	423 76
Avilés.	64.803 49	4.860 26	2.581 43	—	82.563 74
Elmenes.	1.994 32	149 57	—	—	2.462 98
Boal.	1.760 89	132 07	—	—	2.174 70
Cabrales.	2.425 61	181 92	—	—	2.995 63
Cabranales.	4.777 23	358 29	12 55	—	5.912 43
Candamo.	6.276 65	470 75	157 99	—	7.909 65
Cangas de Onís.	7.730 22	579 77	—	—	9.546 83

Cangas de Tineo.	140.418 75	140.418 75	28.852 08	4.616 33	2.163 91	35.532 32
Carreño.	18.884 37	56.653 72	11.640 62	1.862 50	873 05	14.376 17
Caso.	24.941 25	74.823 75	15.374 18	2.459 87	1.153 06	18.987 11
Coaña.	4.662 50	16.315	3.352 28	536 36	251 42	4.140 06
Corvera.		13.987 50	2.874 04	459 85	215 65	3.549 44
Cudillero.		95.432 50	19.608 68	3.137 39	1.470 65	24.216 72
Degaña.		5.492	1.128 45	180 55	84 63	1.391 63
Gijón.		2.703.387 50	555.469 88	88.875 18	41.660 24	686.005 30
Gozón.		38.356 25	7.881 12	1.260 98	591 08	10.368 34
Grado.		140.812 50	28.932 99	4.629 28	2.169 97	35.732 24
Grandas de Salime.		6.470	1.329 41	212 70	99 72	1.641 83
Ibias.		18.069 38	3.712 73	594 04	278 45	4.585 22
Illanc.		4.350	893 80	143	67 04	1.103 84
Illas.		8.868 75	1.822 27	291 56	136 67	2.250 50
Laviana.		19.635	4.034 44	645 52	302 58	5.039 41
Langreo.		180.723 75	37.133 63	5.941 38	2.785 02	45.860 03
Leitariegos.		1.670	343 13	54 90	25 73	423 76
Lena.		54.583 12	11.215 32	1.794 45	841 15	13.850 92
Luarca.		186.346 88	38.289 02	6.126 24	2.871 68	47.286 94
Llanera.		34.453 12	7.079 15	1.132 66	530 94	8.742 75
Llanes.		80.796 25	16.601 34	2.656 22	1.245 10	21.221 42
Mieres.		125.233 13	25.731 88	4.117 10	1.929 89	31.778 87
Miranda.		15.215 62	3.126 37	500 22	234 48	3.861 07
Morcin.		24.995 63	5.135 90	821 74	385 19	6.342 83
Muros.		16.103 75	3.308 87	529 42	248 17	4.086 46
Navia.		29.844 37	6.132 19	981 15	459 91	7.573 25
Noreña.		23.221 88	4.771 45	763 43	357 86	5.892 74
Onís.		2.217 50	455 62	72 90	34 17	562 69
Parres.		13.246 87	2.721 85	435 50	204 14	3.361 49
Peñamellera alta.		1.878	385 87	61 74	28 94	476 55
Peñamellera baja.		3.068	630 39	100 86	47 28	778 53
Pesoz.		8.490	1.744 45	279 12	130 83	2.154 40
Ponga.		4.212	865 44	138 47	64 91	1.068 82
Pravia.		129.575 63	26.624 15	4.259 86	1.996 82	32.880 83
Proaza.		42.350 62	8.701 85	1.392 30	652 64	10.746 79
Quirós.		3.732 50	766 92	122 71	57 52	947 15
Regueras.		3.202 50	1.052 84	168 45	78 96	1.300 25
Ribadedeva.		1.942 50	638 61	102 18	47 90	854 49
Ribera de Arriba.		4.693 75	1.543 09	246 89	115 73	1.905 71
Riosa.		1.326 25	436 02	69 76	32 70	538 48
San Martin del Rey A. re'io		10.841 25	3.341 36	534 62	250 60	4.126 58
San Martin de Oscos.		2.371 25	779 56	124 73	58 47	962 76
Santa Eulalia de Oscos.		3.977 50	1.307 62	209 22	98 07	1.614 91
San Tirso de Abres.		5.513 75	1.132 92	181 27	84 97	1.399 16
Santo Adriano.		4.006 25	823 17	131 71	61 74	1.016 62
Sariego.		3.413 75	1.122 29	179 57	84 17	1.422 27
Siero.		111.105	34.243 42	5.478 94	2.568 26	42.290 62
Somiedo.		26.008 75	8.016 09	1.282 57	601 21	9.899 87
Soto del Barco		27.663 75	8.526 18	1.364 19	639 46	10.529 83
Tapia.		20.060	6.182 64	989 22	463 70	7.635 56
Taramundi.		20.451 25	6.303 22	1.008 52	472 74	7.784 48
Tevera.		10.781 25	3.322 87	531 66	249 22	4.103 75
Tineo.		17.765	5.475 32	876 05	410 65	6.762 02
Vegadeo.		35.180	10.842 74	1.784 84	813 20	13.390 78
Villanueva de Oscos.		2.483 75	816 54	130 65	61 24	1.008 43
Villaviciosa.		115.060	23.641 59	3.782 65	1.773 12	29.197 36
Villayón.		15.521 25	3.189 18	510 27	239 18	3.938 63
TOTALES .....	4.787.467 50	582.494 38	1.109.883 79	177.581 41	83.241 28	1.374.921 28
Avilés (Zona de ensanche)	10.218 75	10.218 75	2.099 65	335 94	157 47	2.593 06

Oviedo, 11 de Enero de 1923.—El Oficial del Negociado, Mario López.—Aprobado: El Administrador, José Mazarrasa.

### Juntas municipales del Censo electoral

#### DE PARRES

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Parres.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta, en veintiocho de Diciembre último, fueron designados los Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término para el bienio de 1923-24 en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera  
Presidente, D. Adolfo Santos Vega.

Suplente, D. Manuel Llano Somoano.

#### Sección segunda

Presidente, D. Alfredo Pahissa Cañales.

Suplente, D. Enrique Cabal Lopez.

Distrito segundo, Sección única  
Presidente, D. José Olivera Mayo.  
Suplente, D. Manuel García González.

Distrito tercero, Sección única.  
Presidente, D. Carlos Martínez del Canto.

Suplente, D. Felipe Llerandi Longo.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente visada por el señor Presidente en Arriondas, a cinco de Enero de mil novecientos veintitres.—Vicente Somoano.—Visto bueno, José Fuentes.

R. al núm 284

### DE SANTA EULALIA DE OSCOS

D. Odón Castaño Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santa Eulalia de Oscos.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión que celebró el día 28 del actual, acordó nombrar Presidente y suplente de la mesa electoral de la única Sección de que consta este término para las elecciones que se celebren durante el próximo bienio de 1923 a 1924, a los señores siguientes:

Presidente, D. Inocencio Arango Barcia.

Suplente, D. José Martínez Vinjoy.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Santa Eulalia de Oscos, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintidós.—Odón Castaño.

R. al núm. 280

### DE VILLANUEVA DE OSCOS

D. José López Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de Oscos.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el veintitres de Diciembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral, acordó nombrar Presidente de

la única mesa de este concejo a D. Manuel Lopez Castelao, para todas las elecciones que ocurran en el actual bienio de 1923 y 1924, y suplente a D. Francisco Freije Vega.

Para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Villanueva de Oscos, a 15 de Enero de 1923.—José López.

R. al núm 264

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Oviedo

—:—

Instruyéndose expediente a propuesta de la Sociedad Popular Ovetense, para variar la línea de transporte de energía eléctrica de 10.000 voltios de tensión, entre Lugones y Oviedo, con imposición de servidumbre sobre predios particulares, carreteras del Estado, municipales y ferro-carril de Oviedo a Lugones, y siendo desconocido el domicilio de los propietarios interesados, que se expresan á continuación:

Número 1 de la relación, don Francisco Muñiz Fernández.

Número 2. D.<sup>a</sup> Ramona Cabal Suárez.

Número 12. D. Francisco Fernández Campa.

Número 13. D. Francisco Muñiz García.

Número 15. D. Celestino Fernández Campa.

Número 26. D. Cándido González Casero.

Número 28. D. Belarmino Rodríguez.

Se les comunica por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro de los doce días siguientes designen representante o apoderado en forma ante esta Alcaldía al objeto de recibir las notificaciones a que dé lugar el expediente de expropiación que les afecta; en el concepto de que si trascurrido el plazo señalado no lo hicieran, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Oviedo, 4 de Enero de 1923.—Enrique Gómez.—Hay un sello de la Alcaldía Constitucional de Oviedo.

R. al núm. 274

#### Alcaldía de Mieres

D. Tedoro Mendez Trelles, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que el día quince de Febrero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia de la Alcaldía ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta pública de las obras para la variación del camino que conduce al Cementerio de Figaredo, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de cuatromil setecientos setenta y cuatro pesetas sesenta y un céntimos, con sujeción á los planos,

presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase 11.<sup>a</sup>, y en el tiempo y forma que determina el art. 17 de la Instrucción de contratación de servicios municipales de 24 de Enero de 1905, y á la que acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de este Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, la fianza provisional de doscientas treinta y ocho pesetas, setenta y tres céntimos, en metálico ó valores del Estado á precio de cotización, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudique definitivamente la subasta, habrá de constituir á los diez días siguientes al de la notificación la fianza definitiva de cuatrocientas setenta y siete pesetas cuarenta y seis céntimos.

A los quince días de haber notificado al contratista la adjudicación del remate, dará principio á las obras, las cuales deberán terminarse en el plazo de tres meses. Los pagos de la obra ejecutada se harán mensualmente, mediante certificación del Sr. Director facultativo.

Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, el reintero del expediente y todos los demás gastos que se ocasionen hasta la formalización del contrato.

Se ha dado el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de contratación que queda citada, sin que se hubiese presentado reclamación alguna.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras para la construcción de la variación del camino que conduce al Cementerio de Figaredo con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuesto y demás documentos del proyecto de que está enterado, cuyas obras se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día..., por la cantidad de..., pesetas (todo en letra),

(Fecha y firma).

Mieres, 18 de Enero de 1923.—El Alcalde, Teodoro Mendez.

R. al núm. 290

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor y Lopez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el sumario número 109, año 1921, sobre coacción remitida a este Juzgado municipal

por el de Instrucción para la celebración de un juicio de faltas, y por providencia de tres del actual se acordó se cite a medio del presente edicto al denunciado Germán la Rica, ausente en ignorado paradero, para que el día veintidós del corriente mes y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Quintana, número 3, al objeto de asistir a la celebración del referido juicio de faltas.

Con el objeto, pues, de que el presente sirva de citación en forma al denunciado Germán la Rica, ausente en ignorado paradero, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, pongo la presente que firmo en Oviedo, a cinco de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario.

R. al núm. 184

D. Telesforo Tejedor y Lopez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en el sumario número 100 del año 1922, sobre lesiones, remitido por la Superioridad a este Juzgado municipal, para la celebración de un juicio de faltas; el Sr. Juez D. Sancho Arias de Velasco, en providencia de nueve del actual, acordó convocar a las partes a comparecencia el día treinta y uno del corriente, a las once de la mañana.

Y con el objeto, pues, de que la presente sirva de citación en forma del denunciante Gerardo García Suarez y denunciado Juan Castro Perez, en ignorado paradero, para el día y hora antes mencionados, con los apercibimientos de que si no comparecen serán declarados en rebeldía, pongo la presente que firmo en Oviedo, a diez de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 183

#### Cédulas y emplazamientos

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRIGUEZ, José Antonio, domiciliado últimamente en Gijón, Carretera Carbonera, 16 o 26; comparecerá dentro del término de cinco días ante este Juzgado instructor a fin de prestar declaración como lesionado por arma de fuego el cinco del actual, en causa por tal motivo instruída por este Juzgado con el número 1 del corriente año.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.